

CONSTANCIA: Cartago, valle, agosto 9 de 2021. A despacho del Juez para resolver lo pertinente. Sírvase ordenar.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No.
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado a través de apoderado judicial, por **NAHÚN ALEJANDRO GIRALDO CORRALES** contra los herederos determinados del señor **FELIX ANTONIO GODOY RAMOS**. Esto es, **ANTHONY GODOY GUTIERREZ** representado legalmente por su madre **BEATRÍZ LORENA GUTIERREZ**; **MATHEW GODOY GONZALEZ** representado legalmente por su madre **CAROLINA GONZALEZ VERGARA**; y **THALIANA LUCÍA GODOY GIRALDO** representada legalmente por su madre **ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES**. Además contra los herederos indeterminados del causante.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso. Además se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 *ibidem* respecto de la demanda contra herederos determinados e indeterminados. Por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss *ibidem*, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se solicitó tanto embargos como remanentes. Al estudiarse el expediente, se observa que los bienes de los que se solicitó la cautela, se encuentran aprisionados, los inmuebles, en el

Juzgado Promiscuo de Argelia. Y el mueble, por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago. Por lo que se dará cumplimiento al inciso tercero del artículo 466 del CGP.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **NAHÚN ALEJANDRO GIRALDO CORRALES** contra los herederos determinados del señor **FELIX ANTONIO GODOY RAMOS**. Esto es, **ANTHONY GODOY GUTIERREZ** representado legalmente por su madre **BEATRÍZ LORENA GUTIERREZ; MATHEW GODOY GONZALEZ** representado legalmente por su madre **CAROLINA GONZALEZ VERGARA; y THALIANA LUCÍA GODOY GIRALDO** representada legalmente por su madre **ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES**. Además contra los herederos indeterminados del causante, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111-2840203.

1.2. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS por concepto de intereses corrientes, desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 28 de enero de 2020 sobre la suma contenida en la letra de cambio precedente.

1.3. Más los intereses de mora a partir del 29 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2º.-NOTIFICAR a los Demandados- **FELIX ANTONIO GODOY RAMOS**. Esto es, **ANTHONY GODOY GUTIERREZ** representado legalmente por su madre **BEATRÍZ LORENA GUTIERREZ; MATHEW GODOY**

GONZALEZ representado legalmente por su madre **CAROLINA GONZALEZ VERGARA**; y **THALIANA LUCÍA GODOY GIRALDO** representada legalmente por su madre **ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES**- el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, o diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **FELIX ANTONIO GODOY RAMOS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

5º.- DECRETAR como medidas cautelares:

5.1. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, aprisionados dentro del proceso EJECUTIVO que en la actualidad cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia – valle del Cauca -, promovido por AUTOS DE RISARALDA S.A. contra FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, con radicado 2018-00211-00. Al efecto, LÍBRESE oficio con destino a la titular del mencionado despacho judicial, a quien se solicitará que una vez tome nota de tal medida informe al Juzgado sobre los resultados obtenidos.-

5.2. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, aprisionados dentro del proceso EJECUTIVO que en la actualidad cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia – valle del Cauca -, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, con radicado 2017-00077-00. Al efecto, LÍBRESE oficio con destino a la titular del mencionado despacho judicial, a quien se solicitará que una vez tome nota de tal medida informe al Juzgado sobre los resultados obtenidos.-

5.3. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, apasionados dentro del proceso EJECUTIVO que en la actualidad cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago – Valle del Cauca -, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE contra FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, con radicado 2018-00628-00. Al efecto, LÍBRESE oficio con destino a la titular del mencionado despacho judicial, a quien se solicitará que una vez tome nota de tal medida informe al Juzgado sobre los resultados obtenidos.-

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- **NOTIFICAR** este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

7º.- **Reconocer personería** al doctor HERNÁN MEDINA ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.470 y tarjeta profesional No.137.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7064a6d3120c3c8c542b99d7bf3a31af018946207c9fff4dd70a1be70599c160

Documento generado en 13/08/2021 02:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>